



Ciudad de México, a 14 de mayo de 2025

**DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA**

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
P R E S E N T E

La que suscribe, **Diputada Cecilia Vadillo Obregón**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en los artículos 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracción XXI, y 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este H. Congreso, la siguiente

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE IDENTIFICACIÓN Y RETIRO DE CABLEADO EN DESUSO SOBRE MOBILIARIO URBANO**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con una población que, según el último censo del INEGI, rebasa los 9.2 millones de personas, la Ciudad de México se posiciona como una de las metrópolis más grandes y densamente pobladas del mundo. Este carácter plantea desafíos urbanos complejos que se relacionan con la intensa actividad económica y los múltiples requerimientos en la prestación de servicios para su población. Una de las problemáticas que, pese a su gravedad, ha sido históricamente subestimada es la acumulación de redes de cableado en desuso en los postes de sus colonias. Este fenómeno no solo afecta la estética y la habitabilidad del entorno urbano, sino que representa un riesgo tangible para la seguridad pública y limita gravemente el ejercicio pleno del derecho al espacio público y al paisaje urbano.

Plaza de la Constitución No. 7, Centro Histórico  
Quinto Piso, Oficina 506  
Tel. 55 5130 1980, Ext. 2514  
[www.congresocdmx.gob.mx](http://www.congresocdmx.gob.mx)

La magnitud del problema es alarmante. Según estimaciones de especialistas, el cableado suspendido en la capital podría equipararse al peso de aproximadamente 3,000 camiones de carga, es decir, cerca de 30,000 toneladas de material. De esa cifra, se calcula que alrededor del 65 % corresponde a cables obsoletos o fuera de servicio, lo cual representa unas 19,500 toneladas de residuos colgantes que contaminan visualmente la ciudad y generan condiciones de inseguridad.<sup>1</sup> Estos cables, principalmente propiedad de empresas de telecomunicaciones, han sido abandonados sin regulación clara, lo que agrava su impacto negativo en la infraestructura pública y la calidad de vida de los habitantes.

La presencia de cables en desuso, tanto en postes como en fachadas, constituye un peligro físico inminente y un factor que degrada sensiblemente el entorno urbano. Autoridades locales han reconocido que, en la mayoría de los casos, las empresas prestadoras de servicios no retiran las líneas antiguas al momento de instalar nuevas, lo que provoca acumulaciones indiscriminadas que afectan la estabilidad de los postes y han derivado, en ocasiones, en accidentes.

Consciente de la gravedad de esta situación, el Gobierno de la Ciudad de México suscribió en julio de 2023 un convenio de colaboración con la Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información (Canieti), así como con la Asociación Nacional de Telecomunicaciones (Anatel), con el propósito de atender esta problemática. Dicho convenio establece:

- La revisión y retiro anual y programado de cables en desuso.
- La posibilidad de retiro permanente, a solicitud de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.
- La elaboración de un plan de retiro por polígono y calendario de ejecución.

---

<sup>1</sup> Sánchez Guadarrama Gerardo, *El cableado en CDMX o de cómo 3 mil camiones flotan en el aire...*  
*¿Quieres saber por qué?* Sopitas. 17 de febrero de 2025.



Además, el acuerdo estableció que durante los meses de septiembre, octubre y noviembre de cada año, las empresas participantes deben llevar a cabo jornadas de retiro de cables obsoletos.<sup>2</sup> Gracias a estas acciones, de julio a diciembre de 2023 se logró el retiro de más de 626 kilómetros de cableado obsoleto, lo que equivale a cerca de siete toneladas de residuos, en 14 alcaldías de la ciudad. Sin embargo, estos esfuerzos, aunque relevantes, no han resuelto la problemática de manera estructural. La reiterada práctica de colocar nuevas líneas sin desmontar las antiguas, sumada a la ausencia de un marco legal vinculante y suficientemente claro, mantiene a numerosas calles y avenidas bajo la amenaza de estas “telarañas” de cables. La situación se ve agravada por la proliferación de conexiones irregulares, conocidas como “diablitos”, que sobrecargan la infraestructura, comprometen la seguridad estructural de los postes y profundizan el caos visual.

El marco regulatorio actual ha demostrado ser insuficiente. La normativa vigente en materia de telecomunicaciones permite el uso de postes por parte de las empresas concesionarias, pero no establece parámetros claros respecto al peso, distribución o retiro de los cables una vez que quedan fuera de servicio. Aunque la Comisión Reguladora de Energía (CRE) emitió lineamientos en 2018, la saturación persiste como una problemática cotidiana. Asimismo, la NOM-001-SEDE-2012 contempla especificaciones sobre la altura e impacto del tendido de cables, pero no contempla la responsabilidad sobre su retiro ni la prevención de su acumulación.

Los efectos de estas omisiones regulatorias son preocupantes. Tan solo entre septiembre y diciembre de 2023, el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México atendió 588 emergencias derivadas de la caída de cables, y la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil reportó que 91 postes resultaron comprometidos estructuralmente debido al exceso de peso.<sup>3</sup> La actividad sísmica, las lluvias torrenciales y los fuertes vientos propios de la capital intensifican estos riesgos, que pueden derivar en accidentes de consecuencias fatales.

---

<sup>2</sup> Gobierno de la Ciudad de México. *Firman Gobierno capitalino e Industria de las Telecomunicaciones Convenio para retiro de cables en desuso de la vía pública*. 3 de julio de 2023.

<sup>3</sup> Peralta, Omar, CDMX, *la capital mundial de los cables inútiles que tapan el cielo con sus telarañas*, Yahoo! News, 11 de julio de 2023.



La saturación de cableado también interfiere con el alumbrado público, reduciendo su efectividad y generando zonas de penumbra que incrementan la percepción de inseguridad. Como lo advirtió la activista y teórica del urbanismo Jane Jacobs, una iluminación urbana adecuada puede transformar significativamente la percepción y la realidad de la seguridad pública. Además, la congestión de cables entorpece las labores de mantenimiento de infraestructura activa, incrementa costos operativos y retrasa reparaciones esenciales.

Este fenómeno vulnera de manera directa el derecho a la ciudad, consagrado en la Constitución de la Ciudad de México, que garantiza el acceso a un entorno habitable, seguro, incluyente y sustentable, basado en la justicia social y el respeto al medio ambiente y la diversidad cultural. Las "telarañas" de cables dificultan la plantación y el mantenimiento de arbolado urbano, afectan las fachadas de viviendas y edificios, y deterioran la infraestructura pública.

Ante esta realidad, es imprescindible fortalecer el marco legal para articular de manera efectiva la coordinación entre autoridades y empresas. En este sentido, se plantea reformar la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal para dotar de nuevas facultades a las autoridades de la Ciudad de México y las alcaldías, que les permitan establecer convenios de colaboración vinculantes con empresas de telecomunicaciones para ejecutar programas permanentes de retiro de redes en desuso y prevenir la contaminación visual del entorno urbano. Asimismo, se propone facultar expresamente a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil para generar, actualizar y difundir información pública sobre las condiciones estructurales de postes y cableado, permitiendo la identificación de riesgos y el diseño de políticas públicas informadas.

Esta iniciativa se alinea y complementa el espíritu de la propuesta de Ley de Espacio Público y Cableado Soterrado, presentada en noviembre de 2021 ante este Congreso por el diputado Jesús Sesma Suárez, cuyo objetivo central es promover el soterramiento de cables aéreos como una medida para mejorar la imagen urbana. De igual forma, busca avanzar hacia un modelo de planeación urbana que impulse el uso compartido de infraestructura y exija a las empresas concesionarias asumir su responsabilidad en la



remoción de cableado obsoleto. La participación ciudadana resulta esencial en este proceso: la colaboración activa entre habitantes, autoridades y empresas debe ser un componente estratégico para lograr transformaciones urbanas sostenibles.

La reforma propuesta también sienta las bases para iniciar una transición hacia modelos de cableado subterráneo, con múltiples beneficios: mejora de la imagen urbana, reducción significativa de riesgos y obstáculos físicos, incremento de la cobertura de telecomunicaciones, liberación de espacio para ampliar banquetas y áreas verdes, y disminución de la vulnerabilidad ante fenómenos naturales. La experiencia internacional demuestra que este modelo es posible y viable. Ciudades como Santiago de Chile, París, Tokio y Nueva York han ejecutado planes de soterramiento exitosos gracias a una cooperación efectiva entre autoridades locales y actores privados. Esta reforma aspira a generar los cimientos para replicar estos modelos en la Ciudad de México.

En conclusión, la combinación de un entorno sísmico, infraestructura obsoleta y vacíos regulatorios pone en riesgo la seguridad y la calidad de vida de millones de personas. Frente a este escenario, se hace indispensable actualizar y perfeccionar el marco jurídico para establecer normas claras, propiciar la cooperación efectiva entre autoridades y empresas, y garantizar el derecho colectivo a una ciudad segura, funcional, armónica y digna para las generaciones actuales y futuras.

En mérito de lo anterior, son de atenderse los siguientes:

## **ARGUMENTOS**

1. Que la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce, en su artículo 12, el derecho a la ciudad, entendido como el uso y usufructo pleno y equitativo de la misma, fundado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente. Dicho derecho colectivo garantiza el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad y su gestión democrática,

asegurando la justicia territorial, la inclusión social y la distribución equitativa de los bienes públicos, con la participación activa de la ciudadanía.

2. Que la misma norma constitucional, en su artículo 14, establece que todas las personas tienen derecho a vivir en un entorno seguro, a la protección civil y a la atención en casos de fenómenos naturales o antropogénicos, así como en accidentes derivados de fallas en la infraestructura de la ciudad. Para ello, las autoridades deberán adoptar las medidas necesarias que permitan proteger a las personas y comunidades frente a los riesgos y amenazas originados por dichos fenómenos.
3. Que la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México prevé la existencia de un Sistema de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, entendido como el conjunto orgánico y articulado de estructuras, normas, políticas públicas y acciones establecidas por el Gobierno de la Ciudad de México, las alcaldías, el Congreso, el Tribunal, los órganos autónomos, así como las organizaciones voluntarias, empresariales, privadas y de la sociedad civil, los medios de comunicación y los centros de investigación, educación y desarrollo tecnológico, a fin de fortalecer la prevención y atención de riesgos.

Y que, de conformidad con el artículo 7, fracción IV, de dicha Ley, uno de los objetivos del Sistema es reducir los riesgos sobre la infraestructura de la ciudad, los servicios vitales y los sistemas estratégicos, mediante acciones que permitan identificar y reconocer su vulnerabilidad.

4. Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal dispone, en su artículo 2, fracción VII, que uno de los principios generales de la política urbana en la Ciudad de México consiste en planear el desarrollo urbano con un enfoque orientado a reducir la vulnerabilidad, aumentar la resiliencia y prevenir o mitigar los riesgos derivados de desastres naturales.



Asimismo, la citada Ley asigna a las autoridades la responsabilidad de proteger y preservar el patrimonio cultural urbano, entendido este, en términos del artículo 65, como los paisajes culturales que incluyen calles, parques urbanos, plazas, jardines y la imagen urbana en su conjunto. En ese sentido, el artículo 70 establece como una atribución de la administración pública preservar y vigilar las percepciones arquitectónicas, urbanísticas y naturales propias del paisaje del Distrito Federal.

En consecuencia, las disposiciones anteriormente referidas evidencian la existencia de derechos potencialmente vulnerados, de responsabilidades institucionales insatisfechas y de condiciones jurídicas que posibilitan la adecuación y fortalecimiento del marco normativo. Ello, con el fin de facultar a las autoridades competentes para implementar acciones progresivas y ordenadas que permitan el retiro de redes de cableado en desuso, en aras de preservar y mejorar el paisaje urbano, así como de prevenir riesgos que puedan derivar en accidentes, aspectos ambos fundamentales para garantizar el bienestar y la seguridad de la población, conforme a los objetivos de la presente reforma.

Para mayor ilustración de la propuesta de reforma, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

<b>LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL</b>	
<b>LEY VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
<p><b>Artículo 6.-</b> Son atribuciones del Jefe de Gobierno</p> <p>I. al II. ...</p> <p>III. La celebración de convenios en materia de desarrollo urbano con las Administraciones Públicas federal, estatales y municipales;</p> <p>IV. al XII. ...</p>	<p><b>Artículo 6.-</b> Son atribuciones del Jefe de Gobierno</p> <p>I. al II. ...</p> <p>III. La celebración de convenios en materia de desarrollo urbano con las Administraciones Públicas federal, estatales y municipales, así <b>como con la iniciativa privada;</b></p> <p>IV. al XII. ...</p>
<p><b>Artículo 7.-</b> Son atribuciones de la Secretaría, además de las que confiere le confiere la Ley Orgánica, las siguientes:</p>	<p><b>Artículo 7.-</b> Son atribuciones de la Secretaría, además de las que confiere le confiere la Ley Orgánica, las siguientes:</p>



<p><b>I. - XXIX. ...</b>  <b>XXX.</b> Coordinarse con la Secretaría de Medio Ambiente para preservar y restaurar los recursos naturales, así como para prevenir y controlar la contaminación, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</p> <p><b>XXXI al XXXVII. ...</b></p>	<p><b>I. - XXIX. ...</b>  <b>XXX.</b> Coordinarse con la Secretaría de Medio Ambiente para preservar y restaurar los recursos naturales, así como para prevenir y controlar la contaminación, <b>incluida aquella provocada por la presencia de redes de cableado en desuso sobre el mobiliario urbano</b>, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</p> <p><b>XXXI al XXXVII. ...</b></p>
<p><b>Artículo 8.</b> Son atribuciones de los Jefes Delegacionales:</p> <p><b>I al V. ...</b></p> <p><b>VI.</b> Vigilar y coordinarse con la Secretaría en materia de paisaje urbano y contaminación visual.</p> <p><b>VII al IX. ...</b></p>	<p><b>Artículo 8.</b> Son atribuciones de <b>las personas titulares de las Alcaldías:</b></p> <p><b>I al V. ...</b></p> <p><b>VI.</b> Vigilar y coordinarse con la Secretaría en materia de paisaje urbano y contaminación visual.</p> <p><b>VI Bis. Coadyuvar en las acciones y estrategias para el retiro de cableado de telecomunicaciones, para lo cual las empresas de telecomunicaciones que sean propietarias de la infraestructura deberán actuar en coordinación con las alcaldías.</b></p> <p><b>VII al IX. ...</b></p>
<p><b>Artículo 59.-</b> Para la instalación y uso de la infraestructura, su mantenimiento o el retiro de ductos y conducción de toda clase de fluidos en el Distrito Federal, se requerirá autorización en los términos establecidos en el Reglamento y en los demás ordenamientos aplicables.</p>	<p><b>Artículo 59.-</b> Para la instalación y uso de la infraestructura, su mantenimiento o el retiro de <b>cables</b>, ductos y conducción de toda clase de fluidos en el Distrito Federal, se requerirá autorización en los términos establecidos en el Reglamento y en los demás ordenamientos aplicables.</p>



<p><b>Artículo 70.</b> Corresponde a la Administración Pública preservar y vigilar que las percepciones arquitectónicas, urbanísticas y naturales propias del paisaje del Distrito Federal, no se vean alteradas o impactadas negativamente por anuncios y publicidad exterior.</p>	<p><b>Artículo 70.</b> Corresponde a la Administración Pública preservar y vigilar que las percepciones arquitectónicas, urbanísticas y naturales propias del paisaje del Distrito Federal, no se vean alteradas o impactadas negativamente por <b>redes de cableado en desuso</b>, anuncios y publicidad exterior.</p>
<p><b>Artículo 75 Bis.-</b> Para la instalación o permanencia de los elementos de mobiliario urbano, las autoridades competentes, al emitir las autorizaciones, permisos o licencias correspondientes, deberán considerar que su función satisfaga una necesidad de la ciudadanía.</p> <p>Las autoridades competentes, previo dictamen de procedencia, ordenarán el retiro de los elementos del mobiliario urbano que, por su obsolescencia o deterioro, ya no atiendan la necesidad por la que fueron emplazados o hubieren dejado de cumplir su función; en cuyo caso, no procederá su reubicación ni sustitución.</p> <p>En los casos en que el mobiliario urbano tenga un grado de deterioro que no le permita ser funcional, pero que sea necesario para la prestación de un servicio a la ciudadanía, éste deberá ser sustituido en los términos que establezca el Reglamento correspondiente.</p>	<p><b>Artículo 75 Bis.-</b> Para la instalación o permanencia de los elementos de mobiliario urbano, las autoridades competentes, al emitir las autorizaciones, permisos o licencias correspondientes, deberán considerar que su función satisfaga una necesidad de la ciudadanía.</p> <p>Las autoridades competentes, previo dictamen de procedencia, ordenarán el retiro de los elementos del mobiliario urbano que, por su obsolescencia o deterioro, ya no atiendan la necesidad por la que fueron emplazados o hubieren dejado de cumplir su función; en cuyo caso, no procederá su reubicación ni sustitución.</p> <p><b>La Secretaría impulsará el establecimiento de convenios con las empresas de telecomunicaciones que favorezcan el retiro permanente de la infraestructura pasiva en desuso.</b></p> <p>En los casos en que el mobiliario urbano tenga un grado de deterioro que no le permita ser funcional, pero que sea necesario para la prestación de un servicio a la ciudadanía, éste deberá ser sustituido en los términos que establezca el Reglamento correspondiente.</p>



<p>El dictamen al que se refiere este artículo deberá ser emitido en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud de retiro del mobiliario urbano.</p>	<p>El dictamen al que se refiere este artículo deberá ser emitido en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud de retiro del mobiliario urbano.</p>
---	---

<b>LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b>	
<b>LEY VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
<p><b>Artículo 2.-</b> Para los efectos de esta Ley, además de las definiciones que establece la Ley General de Protección Civil, se entiende por</p> <p>I. al <b>XXXII.</b> ...  <b>SIN CORRELATIVO</b></p> <p><b>XXXIII</b> al <b>LXVIII.</b> ...</p>	<p><b>Artículo 2.-</b> Para los efectos de esta Ley, además de las definiciones que establece la Ley General de Protección Civil, se entiende por</p> <p>I. al <b>XXXII.</b> ...  <b>XXXII BIS. Infraestructura pasiva en desuso. Estructuras, soportes, ductos, cables u otros componentes físicos que, habiendo sido destinados a la prestación de servicios o redes, han dejado de ser utilizados y no cumplen función activa alguna.</b>  <b>XXXIII</b> al <b>LXVIII.</b> ...</p>
<p><b>Artículo 15.-</b> Corresponde a las alcaldías:</p> <p>I. al <b>XI Quáter.</b> ...  <b>XII.</b> Identificar y elaborar las opiniones y/o dictámenes técnicos respecto a las condiciones de Riesgo de sitios, inmuebles o actividades, en los términos de esta Ley y el Reglamento;;</p> <p><b>XIII</b> al <b>XXII.</b> ...</p>	<p><b>Artículo 15.-</b> Corresponde a las alcaldías:</p> <p>I. al <b>XI Quáter.</b> ...  <b>XII.</b> Identificar y elaborar las opiniones y/o dictámenes técnicos respecto a las condiciones de Riesgo de sitios, inmuebles, <b>puntos que alojen infraestructura pasiva en desuso</b> o actividades, en los términos de esta Ley y el Reglamento;;</p> <p><b>XIII</b> al <b>XXII.</b> ...</p>
<p><b>Artículo 113.-</b> Las acciones de identificación de Riesgos consisten, entre otras, en:</p>	<p><b>Artículo 113.-</b> Las acciones de identificación de Riesgos consisten, entre otras, en:</p>

I. ... II. Identificar instalaciones de servicios irregulares; III. al VI. ...	I. ... II. Identificar instalaciones de servicios irregulares, <b>así como infraestructura pasiva en desuso</b> ; III. al VI. ...
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, el siguiente

### PROYECTO DE DECRETO

**PRIMERO.** Se reforman los artículos 6, fracción III; artículo 7, fracción XXX; 59; 70, y se adiciona una fracción VI Bis al artículo 8, así como un tercer párrafo, recorriéndose los siguientes, al artículo 75 Bis, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, para quedar como sigue:

#### LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL

**Artículo 6.-** Son atribuciones del Jefe de Gobierno

I. al II. ...

III. La celebración de convenios en materia de desarrollo urbano con las Administraciones Públicas federal, estatales y municipales, así **como con la iniciativa privada**;

IV. al XII. ...

**Artículo 7.-** Son atribuciones de la Secretaría, además de las que confiere le confiere la Ley Orgánica, las siguientes:

I. - XXIX. ...

**XXX.** Coordinarse con la Secretaría de Medio Ambiente para preservar y restaurar los recursos naturales, así como para prevenir y controlar la contaminación, **incluida aquella provocada por la presencia de redes de cableado en desuso sobre el mobiliario urbano**, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

XXXI al XXXVII. ...

**Artículo 8.** Son atribuciones de **las personas titulares de las Alcaldías:**

I al VI. ...

**VI Bis. Coadyuvar en las acciones y estrategias para el retiro de cableado de telecomunicaciones, para lo cual las empresas de telecomunicaciones que sean propietarias de la infraestructura deberán actuar en coordinación con las alcaldías.**

VII al IX. ...

**Artículo 59.-** Para la instalación y uso de la infraestructura, su mantenimiento o el retiro de **cables**, ductos y conducción de toda clase de fluidos en el Distrito Federal, se requerirá autorización en los términos establecidos en el Reglamento y en los demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 70.** Corresponde a la Administración Pública preservar y vigilar que las percepciones arquitectónicas, urbanísticas y naturales propias del paisaje del Distrito Federal, no se vean alteradas o impactadas negativamente por **redes de cableado en desuso**, anuncios y publicidad exterior.

**Artículo 75 Bis.-** ...

...

**La Secretaría impulsará el establecimiento de convenios con las empresas de telecomunicaciones que favorezcan el retiro permanente de la infraestructura pasiva en desuso.**

...

...

**SEGUNDO.** Se reforman los artículos 15, fracción XII, y 113, fracción II; y se adiciona una fracción XXXII BIS, al artículo 2, de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

## **LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley, además de las definiciones que establece la Ley General de Protección Civil, se entiende por

I. al **XXXII.** ...

**XXXII BIS. Infraestructura pasiva en desuso. Estructuras, soportes, ductos, cables u otros componentes físicos que, habiendo sido destinados a la prestación de servicios o redes, han dejado de ser utilizados y no cumplen función activa alguna.**

**XXXIII al LXVIII.** ...

**Artículo 15.-** Corresponde a las alcaldías:

I. al **XI Quáter.** ...

**XII.** Identificar y elaborar las opiniones y/o dictámenes técnicos respecto a las condiciones de Riesgo de sitios, inmuebles, **puntos que alojen infraestructura pasiva en desuso** o actividades, en los términos de esta Ley y el Reglamento;;

**XIII al XXII.** ...

**Artículo 113.-** Las acciones de identificación de Riesgos consisten, entre otras, en:

I. ...

II. Identificar instalaciones de servicios irregulares, **así como infraestructura pasiva en desuso;**

III. al **VI.** ...

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**DIP. CECILIA VADILLO OBREGÓN**  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
III LEGISLATURA



Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, el 14 de marzo de 2025.

**ATENTAMENTE**

---

**DIP. CECILIA VADILLO OBREGÓN**

Plaza de la Constitución No. 7, Centro Histórico  
Quinto Piso, Oficina 506  
Tel. 55 5130 1980, Ext. 2514  
[www.congresocdmx.gob.mx](http://www.congresocdmx.gob.mx)

Título	Reforma a diversas disposiciones para retirar cableado en...
Nombre de archivo	Reforma_a_diversa...ado_en_desuso.pdf
Id. del documento	405f4257b4e04380fa282633b368fcffac9a9fec
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

---

## Historial del documento



**15 / 05 / 2025**  
21:26:13 UTC

Enviado para firmar a Cecilia Vadillo Obregón  
(cecilia.vadillo@congresocdmx.gob.mx) por  
cecilia.vadillo@congresocdmx.gob.mx.  
IP: 189.240.246.59



**15 / 05 / 2025**  
21:26:24 UTC

Visto por Cecilia Vadillo Obregón  
(cecilia.vadillo@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 189.240.246.59



FIRMADO

**15 / 05 / 2025**  
21:26:35 UTC

Firmado por Cecilia Vadillo Obregón  
(cecilia.vadillo@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 189.240.246.59



COMPLETADO

**15 / 05 / 2025**  
21:26:35 UTC

Se completó el documento.